Amalfi, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Constancia Secretarial

Me permito dejar constancia que el presente proceso se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 a causa de la crisis sanitaria que se vive mundialmente por el virus COVID-19, en consideración que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, por la cual ordenó a los tribunales y juzgados del país suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo del mismo mes y anualidad en los procesos de naturaleza civil, laboral, familia y penal, con algunas excepciones.

Habiéndose realizado prórrogas de la suspensión de términos e imponiéndose unos lineamientos a seguir por parte de los despachos para el manejo de los procesos, el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de junio hogaño, determinando levantar la suspensión de términos judiciales a partir del primero (1) de julio de 2020.

Edwin Montoya Hurtado

Edwin Montoya Hurtado

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación:	C-100
Radicado:	050313189001-2019/00163-00
Demandante:	Luisa Fernanda Tamayo Londoño
Demandados:	Elva Dinora Ruíz Cataño, Adrián Alirio Tamayo Preciado y otros.
Asunto:	Reconoce personería jurídica, tiene notificados por conducta concluyente y requiere a la parte demandante.

En el proceso de la referencia se reformó la demanda en relación a los sujetos procesales que componen la parte demandada, con posterioridad a ello, y como consta en memorial que antecede los codemandados Rubén Darío Tamayo Quintero y Luz Yadile Tamayo Gaviria otorgaron poder al Doctor Sebastián Chalarca Castañeda.

En consecuencia se reconoce personería jurídica al Doctor en mención, quien se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía 1.027.889.331 y Tarjeta Profesional 32.149 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a los codemandados de conformidad a los poderes conferidos.

Guardando relación con lo anterior, y en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso en especial su inciso segundo, se tienen notificados por conducta concluyente a los codemandados Rubén Darío Tamayo Quintero y Luz Yadile Tamayo Gaviria.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que cumpla con el numeral segundo del auto interlocutorio C-13 del 28de enero de 2020.

Notifíquese y cúmplase

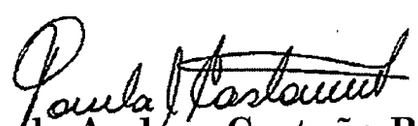

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS N°*** *_____. DE FORMA VIRTUAL.*

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

_____
Secretario